

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

- Real decreto aprobando la concesión de un crédito de marcos 70.344 con 37 céntimos, para la adquisición de muebles con destino al Consulado general de la Nación en Hamburgo.*—Página 4.
- Otro ídem íd. íd. de 299.276 escudos con 28 céntimos, para obras en el edificio propiedad del Estado, en Oporto, en que se halla instalado el Consulado de la Nación y adquisición de muebles con destino al mismo.*—Páginas 4 y 5.
- Otro nombrando Consejeros comerciales, en comisión, a los Agregados comerciales D. José María Doussinague y Teixidor y D. Carlos Badia Malagrida, Cónsules de primera y segunda clase, respectivamente.*—Página 5.
- Otro ídem. Consejero comercial y Agregados comerciales de primera y segunda clase al Cónsul general y Cónsules de primera y segunda clase que se mencionan.*—Página 5.
- Otro disponiendo pase a continuar sus servicios con el carácter de Consejero a la Embajada de España en Berlín, D. Miguel Gómez-Acebo y Model, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Jefe de Sección en este Ministerio.*—Página 5.
- Otro ídem que D. Ginés Vidal y Saura, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada en Berlín, pase a continuar sus servicios con dicha categoría y como Jefe de Sección a este Ministerio.*—Página 5.
- Otro ídem que D. Miguel Espinós y Bochs, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Rabat y en comisión en Roma, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Méjico.*—Página 5.
- Otro ascendiendo a Cónsul general a D. Juan García Ontiveros u Lapla-*

- na, Cónsul de primera clase en Roma y en comisión en el Consulado general en Rabat, y disponiendo continúe prestando sus servicios con aquella categoría en el referido Consulado general.*—Página 5.
- Otro disponiendo que D. Alfonso Alvarez de Estrada y Mencos, Conde de Eril, Secretario de primera clase, Cónsul de primera clase en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria del Ministerio de Economía Nacional, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Roma.*—Página 5.
- Otra ídem que D. Roberto Spoltorno y Sanz de Andino, Cónsul de primera clase en Smirna, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria del Ministerio de Economía Nacional.*—Página 5.
- Otro ídem que D. Ramón Marla de Pujadas y Gastón, Cónsul de primera clase en Melbourne, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Sète.*—Páginas 5 y 6.
- Otro ídem que D. Rafael Mendicuti Hidalgo, Cónsul de primera clase en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria del Ministerio de Economía Nacional, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Oporto.*—Página 6.
- Otro admitiendo a D. Manuel Cano y Trueba, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Caracas, la dimisión de su cargo, declarándole en situación de excedencia voluntaria.*—Página 6.

#### Ministerio de Hacienda.

- Reales decretos concediendo los suplementos de crédito que se indican al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para atender a los gastos que se determinan.*—Página 6.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto concediendo el trata-*

*miento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Icod, provincia de Santa Cruz de Tenerife.*—Página 6.

*Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Pedro Mellado Colmena.*—Página 6.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Antonio León López-Roso, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos.*—Página 7.
- Otros nombrando Jefes de Administración de primera y segunda clase de este Ministerio a D. Enrique Cártes Vinader y D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, respectivamente.*—Página 7.
- Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Rufino González Povedano, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento ministerial.*—Página 7.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden resolviendo solicitud presentada por el súbdito francés monsieur Louis Déveze, domiciliado en Perpignan, en la que pide la concesión por nuestro Gobierno, a título particular, de una línea aérea postal que uniera España con Turquía.*—Páginas 7 y 8.
- Otra nombrando Consejero eventual oficial, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el Consejo Superior de Aeronáutica, a D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Administración.*—Página 8.
- Otra, circular, disponiendo se publiquen en este periódico oficial las disposiciones complementarias que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, referente a los pro-*

visión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de referida disposición y de la de 6 de Septiembre de 1925.—Páginas 8 a 11.

Real orden declarando en situación de supernumerario, a instancia propia, a D. Vicente Serradilla Seco, Auxiliar de Meteorología, Oficial segundo de Administración, afecto al Observatorio Meteorológico de Melilla. Página 12.

Otra disponiendo que a D. Vicente Serradilla Seco, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, en situación de supernumerario, se apliquen los beneficios que determina el artículo 6.º del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de España en Marruecos.—Página 12.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en condiciones para el reingreso en el servicio activo a D. Ramón García Redruello, Abogado fiscal de ascenso en situación de excedencia.—Página 12.

Otra disponiendo sea amortizada la primera vacante de Secretario que se produzca en cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos del Campillo, Sagrario y del Salvador, de Granada.—Página 12.

Otra concediendo a D. Luis Rimbau y Galiberu la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza. Página 12.

Otra ídem la excedencia a doña Pilar Alarcó y Bencomo, Auxiliar primero del Instituto de Análisis químico toxicológico.—Página 12.

Otra nombrando a D. Ramón Bringas Picaza Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santoña.—Páginas 12 y 13.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo se consideren como hechos de guerra los acaecidos en la provincia de Huesca los días 12 y 13 de Diciembre próximo pasado y los del 12 al 22 de referido mes en distintos lugares de la Península, a favor de los

fallecidos o que sufrieron heridas en referidos sucesos, pertenecientes al Ejército y Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad.—Página 13.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las limas con destino a los talleres de reparación de referida Fábrica.—Página 13.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa una máquina numeradora-perforadora, con destino al taller de numerado de dicha Fábrica.—Página 13.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la primera decena de Enero actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 13 y 14.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base en el mes corriente para liquidar el recargo por depreciación de moneda.—Página 14.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Agustín Peldéz continúe en los cargos que en la actualidad desempeña en la Ciudad Universitaria, en concepto de Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, aunque cese en el de Síndico Presidente de referido Colegio.—Página 14.

Otra invalidando el correctivo de pérdida de 20 puestos en el Escalafón de los de su clase, que previo expediente se impuso al Oficial primero D. Narciso Escribano López por Real orden de 3 de Julio de 1926. Página 14.

Otra desestimando instancia de don Diego Trevilla Panza, en súplica de que se le conceda el reingreso como Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 14.

Otra acordando el traslado de los Porteros que se mencionan.—Página 15.

Otra adjudicando los premios del Concurso nacional de Grabado.—Página 15.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales, por tercer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en este periódico oficial desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre del año próximo pasado.—Páginas 15 a 17.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden desestimando petición de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid para la apertura general de comercios en el día 4 de Enero actual.—Página 17.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Curso del mes de Enero de 1931.—Relación de destinos vacantes.—Página 17.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María Teresa Varó Chinchilla, Auxiliar de segunda clase adscrita a la Delegación de Hacienda de Granada.—Página 31.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Pedro Oñate Villate, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).—Página 31.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para la provisión de las plazas de Médicos Directores de los establecimientos balnearios que se indican.—Página 31.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 32.

Portadas para la GACETA y para el Anexo único.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 16.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros y con el informe emitido por el Interventor general de la Administración del Estado,

Vengo en aprobar, de conformidad con el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y con cargo a la Sección 1.ª bis, capítulo 9.º, artículo único del presupuesto vigente, la concesión de un crédito de marcos 70.344 con 37 céntimos, para la adquisición de muebles con destino al Consulado general de la Nación en Hamburgo.

Dado en Palacio a veintinueve de

Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por el Interventor general de la Administración del Estado,

Vengo en aprobar, de conformidad con el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y con cargo a la Sec-

ción 1.ª bis, capítulo 9.º, artículo único del Presupuesto vigente, la concesión de un crédito de escudos 299.276 con 26 céntimos, para obras en el edificio propiedad del Estado en Oporto, en que se halla instalado el Consulado de la Nación, y adquisición de muebles con destino al mismo.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 3.**

En atención a las circunstancias que concurren en los Agregados comerciales D. José María Doussinague y Teixidor y D. Carlos Badía Malagrida, Cónsules de primera y segunda clase, respectivamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en Mi Decreto orgánico de los Servicios de Consejeros y Agregados comerciales, de 9 de Septiembre de 1930, y en consonancia con la propuesta formulada por el Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en ascenderles a Consejeros comerciales en comisión, en tanto que no cumplan las condiciones indispensables para consolidar esta categoría, disponiendo que continúen en los cargos que respectivamente desempeñan en la actualidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 4.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda de Mi Decreto de 9 de Septiembre de 1930, organizando los servicios de Consejeros y Agregados comerciales, y en consonancia con el resultado del concurso convocado con fecha 14 de Noviembre último y con la propuesta formulada por el Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Consejero comercial a D. Ricardo Gómez Navarro, Cónsul general nombrado en Méjico; Agregados comerciales de primera clase, a D. Pedro Marrades Gómez, a D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal y a D. Francisco Javier Meruéndano y Fermoso, Cónsules de primera clase, respectivamente, en Sète, Oporto y Santo Domingo, y Agregados comerciales de segunda clase, a D. Román Oyarzun y Oyarzun, Cónsul de segunda clase en situación de excedente voluntario; a D. Manuel Orbea y Bierdau,

Cónsul de segunda clase en Gotemburgo; a D. Adolfo Alvarez Buylla y de Lozana, Cónsul de segunda clase en Tarbes; a D. José Ledesma Reyna, Cónsul de segunda clase en Hong-Kong, y a D. Vicente Taberna Latasa, Cónsul de segunda clase en Torreón.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 5.**

Vengo en disponer que D. Miguel Gómez-Acebo y Modet, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en Berlín, en la vacante producida por traslado de D. Ginés Vidal y Saura.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 6.**

Vengo en disponer que D. Ginés Vidal y Saura, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de Mi Embajada en Berlín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y como Jefe de Sección, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de D. Miguel Gómez-Acebo y Modet.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 7.**

Vengo en disponer que D. Miguel Espinós y Bosch, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Rabat, y en comisión en Roma, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Méjico, en la vacante producida por haber sido nombrado Consejero comercial D. Ricardo Gómez Navarro.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 8.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan García On-

tiveros y Laplana, Cónsul de primera clase en Roma, y en comisión en el Consulado general en Rabat, con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, disponiendo que continúe prestando sus servicios, con esta categoría, en el referido Consulado general en la vacante producida por traslado de D. Miguel Espinós y Bosch.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 9.**

Vengo en disponer que D. Alonso Alvarez de Estrada y Mencos, Conde de Eril, Secretario de primera clase, Cónsul de primera clase en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Roma, en la vacante producida por ascenso de D. Juan García Ontiveros y Laplana.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 10.**

Vengo en disponer que D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Cónsul de primera clase en Smirna, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional, en la vacante producida por traslado de D. Alonso Alvarez de Estrada y Mencos, Conde de Eril.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
**SANTIAGO STUART Y FALCÓ.**

**Núm. 11.**

Vengo en disponer que D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Cónsul de primera clase en Melbourne, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Sète, en la vacante producida por haber sido nombrado Agregado comercial de primera clase D. Pedro Marrades Gómez.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 12.

Vengo en disponer que D. Rafael Mendicuti Hidalgo, Cónsul de primera clase, en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Oporto, en la vacante producida por haber sido nombrado Agregado comercial de primera clase don Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 13.

De acuerdo con lo preceptuado en la base quinta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en admitir a D. Manuel Cano y Trueba, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Caracas, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Núm. 14.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en vista de las consideraciones expuestas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, en sus respectivos dictámenes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al consignado en el capítulo 25 "Personal", artículo 4.º "Carterías", concepto "Para subvencionar a las Carterías urbanas con destino al pago de jornales, haberes de retiro, pagas de loca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección gene-

ral", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 15.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo 2.º del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 440.508 pesetas al figurado en el capítulo 15 "Vigilancia y Seguridad", artículo 2.º "Alquileres, obras y otros servicios", concepto "Pluses de retén del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 16.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos importantes en junto 230.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", con la distribución que sigue: 80.000 pesetas al capítulo 4.º "Material", artículo 4.º "Dirección general de Seguridad", concepto "Parque móvil"; y 150.000 pesetas al capítulo 15 "Vigilancia y Seguridad", artículo 2.º "Alquileres, obras y otros servicios", concepto "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y especiales en servicios".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 17.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Icod, provincia de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 18.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Pedro Mellado Colmena, en la vacante producida por defunción de D. Manuel Hernández Caro.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Núm. 19.

De conformidad con lo que previenen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio León López-Roso, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe Superior de Administración, libres de todo gasto, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 20.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Enrique Carles Vinader, en la vacante por jubilación de D. Antonio León López-Roso.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 21.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, en la vacante por ascenso de D. Enrique Carles Vinader.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 22.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, don Rufino González Povedano, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por ascenso de D. Tiburcio A. Catalán.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la solicitud presentada por el súbdito francés M. Louis Déveze, domiciliado en Perpignan, en la que pide la concesión por nuestro Gobierno, a título particular, de una línea aérea postal que uniera España con Turquía, pudiendo facilitar las comunicaciones entre los dos países y teniendo la línea dos ramales, uno por vía europea y otro por la africana; de acuerdo con lo informado, por unanimidad, por la parte permanente del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Real orden de 18 de Junio de 1927, único cuerpo legal de doctrina para la concesión de estas líneas particulares, no permite hacerlo más que a entidades nacionales, diciéndolo de modo concreto, de manera que es de todo punto forzoso que la entidad que solicite la concesión sea española y que la constitución de la Sociedad anónima a que alude el solicitante sea también con arreglo precisamente a las leyes españolas y con anterioridad a la instancia en que pide la concesión de esta línea particular.

2.º La concesión no ha de poder

tener efectividad mientras no justifique la entidad que la solicita cuenta de antemano con las autorizaciones oficiales de los Estados sobrevolados que no estén convenidos con España, bajo reserva, naturalmente, de conformarse con las Leyes y Reglamentos que rigen la navegación aérea en cada país, y a los cuales debe atenderse el concesionario.

3.º La entidad concesionaria queda a las resultas de la negociación que, en todo caso, España hiciera con Francia e Italia, sin que pudiera tener efectividad la concesión mientras el acuerdo con estas naciones para el servicio de esta línea aérea regular por la vía europea estuviera alcanzado por España.

4.º Para el servicio de la línea africana, nuestra Nación se desentende de solicitar ninguna concesión, por tratarse de aparatos que no están matriculados en España.

5.º En cuanto a los itinerarios, debe tener presente la entidad que ha de solicitar la concesión, que con aparatos matriculados en naciones que no sean España no es posible hacer tráfico entre puntos de nacionalidad española, de modo que tendrían en todo caso que salvar las escalas en Madrid y Sevilla o hacerlas en condiciones de que lo que se desembarcara o embarcara en estos aeropuertos tendría que ser con origen o destino al extranjero.

6.º La entidad concesionaria debería, en todo caso, someter el material que empleara dedicado al transporte de pasajeros, a la inspección que previenen las leyes de Navegación aérea de nuestro país, sin que se pudiera admitir en la línea africana convalidación de las demás naciones no convenidas.

7.º La entidad que pretende ser concesionaria debe conocer que para el material de la línea europea matriculado aquí y que no sea de construcción nacional, ha de abonar el pago íntegro de derechos arancelarios.

8.º En el caso de declararse la línea de interés general y utilidad pública, la entidad que pretende ser concesionaria debe atenerse en un todo a la legislación oportuna, que es la consignada en el Real decreto de 9 de Enero de 1928.

9.º Caso de obtenerse la concesión, se podrá reconocer el derecho de fusionarse el futuro concesionario con quien ellos juzguen conveniente, siempre que se conserve el carácter español de la entidad resultante, con arreglo a las leyes españolas, y que previamente se manifieste la conformidad

del Gobierno español con la fusión o transformación de la Sociedad.

10. Al propósito de extranjería de las aeronaves que piensen matricular en Turquía y que se pretenda que conduzcan correo español, la concesión tendrá que subordinarse a los acuerdos vigentes en materia postal entre las Naciones con que pretenda tener el tráfico del correo la entidad que pueda ser concesionaria.

11. Ningún compromiso de subvención en este orden ha de contraer España por la concesión de la línea particular a que esta disposición se refiere, tanto si los aparatos fueran utilizados para conducir correspondencia o no, sometiéndose, en el primer caso, a lo que en los Convenios postales España tiene acordado.

12. Si la entidad española solicita esta concesión, deberá someterse a lo que a este respecto dispone la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional.

13. Por tratarse de una concesión que plantea problemas delicados de orden jurídico internacional, especialmente por lo que se refiere a matriculación, convenios con las demás naciones extranjeras, etc., al conocerse los términos concretos de la petición de la concesión por la entidad española, la Administración se reserva añadir a éstas aquellas otras condiciones que juzgue indispensables.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 2.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1927 y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consejero eventual oficial en representación de dicho Ministerio en el Consejo Superior de Aeronáutica, a D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Administración, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Acuña y Pérez de Vargas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.º Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.º Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.º Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.º Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la

unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.º Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán, uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma, en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.º Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.º Los aspirantes al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la 5.ª de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los



estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no

afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de

las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—Berenguer.

(Las Instrucciones para poder solicitar destinos públicos por los licenciados del Ejército y Armada, se publican a continuación de la relación de vacantes de referidos destinos, que se inserta en la GACETA del día de hoy.)

Formulario número 5 (bis).

Concurso del mes de ..... de 193...

Primer apellido ..... } Nombre ..... Empleo militar .....  
Segundo apellido ..... }  
Hijo de ..... y de .....

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....  
(2) .....  
(3) .....

..... de ..... de 193...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.



Formulario número 6

(NOMBRE DE LA CORPORACIÓN)

(POBLACIÓN)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de ..... de 193...

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha de nacimiento			Tiempo de servicio (1)			Empleo (2)	Tiempo en el empleo			Preferencia, méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES (4)	
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día...	Mes....	Año....	Años..	Meses.	Días...		Años..	Meses.	Días...			

V.º B.º

..... de ..... de 193...

El Secretario,

NOTAS.—

- (1) En el tiempo total de servicios solo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.
- (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.
- (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.
- (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.º y 3.º categoría solo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondientes.

## Núm. 4.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, a instancia propia, al Auxiliar de Meteorología, Oficial segundo de Administración, D. Vicente Serradilla Seco, afecto al Observatorio Meteorológico de Melilla, por haber sido nombrado para desempeñar una plaza de Topógrafo en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 5.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Real orden de 3 del corriente el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, en situación de supernumerario, D. Vicente Serradilla Seco para desempeñar una plaza de su especialidad en la Sección de Propiedades del Majzén y Régimen inmobiliario dependiente de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a partir de la indicada fecha de 3 del actual se apliquen al citado Topógrafo, en su actual situación de supernumerario, los beneficios que determina el artículo 6.º del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de España en Marruecos, aprobado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

## Núm. 1.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Ramón García Redruello, Abogado fiscal de ascenso en situación de excedencia, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la Carrera fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo fiscal y con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, ha tenido a bien declarar en condiciones para el aludido reingreso en la primera vacante de su categoría que se produzca o en las resultas de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de Octubre último por D. Luis Meigimolle Martínez, D. Inocencio Sánchez Sánchez, don José Villoslada Lapierre, D. Aureliano Guglieri Arenas, D. Ramón Ruiz Peralta y D. Miguel Cañones Quesada, Secretarios, respectivamente, de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos del Campillo, Sagrario y del Salvador, de esa capital, en súplica de que queden reducidas a tres las seis Secretarías que actúan en los Juzgados mencionados:

Resultando que, según aparece en el expediente tramitado, los informes emitidos por el Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Granada y el Fiscal y la Sala de gobierno de esa Audiencia territorial son coincidentes en reconocer la procedencia y justificación de que se amorticen una Secretaría de cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos del Campillo, Sagrario y del Salvador, de esa capital; y

Considerando que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para poder efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente en el que ha de oírse a la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea amortizada la primera vacante

de Secretario que se produzca en cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos del Campillo, Sagrario y del Salvador, de esa capital, quedando subsistente en su consecuencia una sola Secretaría de cada uno de dichos Juzgados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

## Núm. 3.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Rimbau y Galiberu, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## Núm. 4.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Pilar Alarcó y Bencomo, Auxiliar de primera clase de la Administración civil del Estado, con destino en el Instituto de Análisis Químico-Toxicológico, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de dicho Instituto y lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada por doña Pilar Alarcó y Bencomo del cargo de Auxiliar primero del Instituto Químico-Toxicológico, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

## Núm. 5.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915, y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santoña, a don Ramón Bringas Picaza, que reúne las condiciones legales, sin que por ello obtenga derecho a ingresar en el Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que para el General de División D. Manuel de las Heras Jiménez, Capitán de la Guardia civil don Félix Mínguez Bellón, Teniente don Juan Iñiguez González, Sargento Demetrio Gallego López, Guardia civil Marcos Palús Benedet y Carabineros Sabiniano Ballepín Bruna y Manuel Montero Lanuza, se consideren como hechos de guerra, y a todos los efectos que esta declaración pueda producir, los acaecidos en la provincia de Huesca los días 12 y 13 del actual, y de resultas de los cuales sufrieron heridas, o fallecieron a consecuencia de ellas, por considerarles comprendidos en el caso tercero del referido artículo.

Es asimismo voluntad de S. M. que igual declaración afecte a los Oficiales, Clases y Guardias del Instituto de la Guardia civil y Cuerpo de Seguridad fallecidos o heridos en las alteraciones de orden público ocurridas en distintos lugares de la Península desde el día 12 hasta el 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 1.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de limas con destino a los talleres de reparación y construcción de esta Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero de Máquinas de esa Fábrica se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir por gestión directa limas, con destino a los talleres de reparación y construcción de la misma, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.420,85 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme a lo que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 25 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa limas, con destino a los talleres de reparación de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.420 pesetas con 85 céntimos; que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición

de una máquina numeradora-perforadora con destino al taller del numerado de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero del Departamento del Timbre de esa Fábrica se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir por gestión directa una máquina numeradora-perforadora con destino al taller de numerado de la misma, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.500 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme a lo que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 25 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una máquina numeradora-perforadora, con destino al taller del numerado de esa Fábrica; aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.500 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 2 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre último:

Vistas las cotizaciones de la onza

"Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del corriente mes, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización oficial de la Bolsa de Comercio*, de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden núm. 613, fecha 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Enero del año próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ochenta y dos enteros tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 4.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, seis enteros seiscientos treinta y ocho milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.

Ilmo. Sr.: Al crearse, bajo la Presidencia y alta intervención de S. M. el Rey (q. D. g.), en 17 de Mayo de 1927, la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, fué llamado a ser uno de los miembros el Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Agustín Peláez, por sus dotes personales y la atención singularmente puesta con constancia y celo no superados en el cargo de Vocal, y luego por acuerdo de la Junta en el de Tesorero, es, a juicio de todos, con su experiencia adquirida y bien ganada, insustituible hoy en las tareas ya nada sencillas que pesan en la Tesorería de la Institución.

En consideración a estas circunstancias y la de que su intervención en la Junta no es propiamente representativa de la Corporación cuya presidencia ostentaba y hoy todavía ostenta, y a que todo cambio personal en estos cuidados y atenciones exige período de nuevo estudio y de cumplido entrenamiento, máxime cuando se trata de atribuciones bien delicadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar que D. Agustín Peláez, llamado inicialmente al desempeño de los cargos en la Ciudad Universitaria, en concepto de Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, continúe en el desempeño de los mismos, sin sustitución, aunque cese en el de Síndico Presidente en dicho Colegio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada reglamentariamente a este Ministerio por D. Narciso Escribano López, Oficial de Administración de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, acogiéndose al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, interesando, conforme a los preceptos del mismo, la invalidación del correctivo que se le impuso, previo

expediente, y que consistió en la pérdida de veinte puestos en el Escalafón de los de su clase:

Vistos los informes favorables de los dos Jefes que el solicitante ha tenido, a partir de la corrección impuesta, que ponen de relieve su laboriosidad y conducta digna de encomio, por su moralidad y buenas costumbres; y

Considerando que ha transcurrido el tiempo señalado por el mencionado Real decreto, durante el cual se ha hecho acreedor a la gracia que solicita, así como que la corrección impuesta no lo fué por las causas de inmoralidad que dicha Soberana disposición previene como denegatorias de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien invalidar el correctivo de pérdida de veinte puestos en el Escalafón de los de su clase, que previo expediente gubernativo se impuso al Oficial primero D. Narciso Escribano López, por Real orden de 3 de Julio de 1926, quien volverá a ocupar en el mismo el lugar inmediato inferior a D. Mariano Ventosa, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Diego Trevilla Paniza en súplica de que se le conceda el reingreso como Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio al producirse la vacante por jubilación de D. Antonio León López-Roso; y

Considerando que los pretendidos derechos del solicitante fueron negados de modo claro y concreto por Real orden de 4 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día, sin que proceda declaración nueva por este Departamento, que implicaría una rectificación sobre lo ya acordado y resuelto en la Real orden que se cita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 4.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Rafael Patrón Galán y Carlos Ayguéns Aupetit, Porteros tercero y cuarto, respectivamente, de los Museos Arqueológico Nacional y de Antropología, a la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y V. SS. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.

P. D.,

GARCIA MORENTE

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Real orden.

## Núm. 5.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado, fecha 24 del actual, constituido por los señores D. Manuel Menéndez y Domínguez, Presidente, y los Vocales D. José Sánchez Gerona y D. Fernando Labrada:

Resultando que en la indicada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, acuerda, por unanimidad, proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en madera se adjudique al autor del presentado bajo el lema "Hesperis", número 5, que resulta ser de D. Antonio Ollé Pinell.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en cobre se transfiera al grabado en madera y se adjudique al autor del número 11, lema "Iberia", de D. Ernesto Gutiérrez Hernández.

3.º Que el segundo premio, de 500 pesetas, al grabado en cobre se adjudique al autor del número 8, lema "El beso", de D. Leandro Oroz.

4.º Que el premio de 500 pesetas al grabado en madera se transfiera al grabado en cobre y se otorgue al número 2, lema "Natalia de Montmeló", de D. Francisco Esteve Botey.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, puesto que el Jurado está autorizado para las transferencias indicadas, por la base general d) de la convocatoria, y que

todos los acuerdos han sido tomados por unanimidad,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la indicada propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en madera se adjudique a D. Antonio Ollé Pinell.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas al grabado en cobre se transfiera al grabado en madera y se conceda a don Ernesto Gutiérrez Hernández.

3.º Que el premio de 500 al grabado en cobre se conceda a D. Leandro Oroz.

4.º Que el premio de 500 pesetas al grabado en madera se transfiera al grabado en cobre y se otorgue a don Francisco Esteve Botey.

5.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le han sido librados, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 6.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por tercer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 29 del pasado Noviembre (GACETA de 2 de los corrientes):

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se recibieron las formuladas por los aspirantes siguientes:

D. José González Fernández y doña Rufina Rodríguez Manzano, propuestos para Almería-Chive, interesando, por motivos particulares, se les anule la propuesta y oponiéndose a ello la regla 18 de la Real orden de 29 de Septiembre de este año (GACETA del 30), se está en el caso de desestimar la solicitud.

D. Manuel Ibáñez Calvo y doña Pilar Fatás Gutiérrez, impugnan su propuesta para Toledo-Espinosa del Rey fundándose en que preferentemente solicitaron Castellón-Villafamés y Teruel-Villarquemado, y teniendo en cuenta que a la primera no tienen derecho por razón del censo de la vacante y a la

segunda tampoco por no haber sido anunciada para el tercer turno y no ser ahora la ocasión de impugnar el anuncio, corresponde desestimar la reclamación, incluso por lo que afecta a pedir vacante de Barcelona-Malgrat y Toledo-Almonacid, ya que éstas las solicitó en los lugares sexto y séptimo de la relación, y la que se le adjudicó figuraba en el quinto.

D. Bernabé Marín Pascual y doña Adelaida Machinandiarena de Alcubierres, impugnan su exclusión de las vacantes de Teruel-Villarquemado, alegando que éstas corresponden al tercer turno, y teniendo en cuenta que el momento de formular la reclamación ha sido al publicarse el anuncio de las plazas y no habiéndolo hecho se está en el caso de desestimar la reclamación.

Doña Aurelia Sangenís Folch reclama, por tercer turno, las vacantes de Barcelona, Sección graduada número 5, Hospitalet, fundándose para ello en razones de índole particular, y como la peticionaria es esposa de funcionario de ferrocarriles al cual no le alcanzan los beneficios para que ella pueda ostentar derecho en el tercer turno, corresponde desestimar una vez más su nueva reclamación.

Doña María Dolores Combé Álvarez impugna la propuesta de doña Gertrudis Lozada Romero, para Córdoba, número 3, fundándose en que no se anunció para tercer turno, lo cual no es exacto, pues ello se hizo constar en la GACETA con fecha posterior al primitivo anuncio, se está en el caso de desestimar la reclamación.

Doña María del Carmen García Neira impugna la propuesta de doña María de la Concepción Padín Anido, por primero y tercer turno, para La Coruña-Santiago de Compostela, fundándose en la improcedencia de simultanear los dos turnos y diferencia de censo entre el de la anterior plaza servida y el de la vacante, y teniendo en cuenta que la aludida simultaneidad está autorizada por Real orden de 8 del pasado Noviembre (GACETA del 13), y que cuando el derecho de consortes es cambiando uno sólo, no existe limitación de censo, corresponde desestimar la reclamación.

Doña Mélida Fernanda Gómez-Martín impugna la propuesta de doña María del Carmen Castromil Fraga, para La Coruña-Cruces-Padrón, fundándose en la fecha del matrimonio y diferencia de censo, y toda vez que entre consortes Maestros no existe la restricción de fecha del enlace, y cambiando uno sólo tampoco existe límite de censo, se está en el caso de desestimar la reclamación.

Doña María del Rosario Vázquez

Areas Carvajal impugna propuestas del primer turno para la Escuela de La Coruña-Meijonfrío y por cuarto para La Coruña-Santiago de Compostela, interesándose se le adjudique una de ellas por tercer turno, y teniendo en cuenta que la provisión por primer turno ha sido finiquitada ya de Real orden que agotó la vía gubernativa, no puede entrarse en el fondo de la solicitud; y que por lo que respecta a obtener por tercer turno la otorgada por cuarto a doña Consuelo García Colmelo, perteneciendo la reclamante al segundo Escalafón, no puede aspirar a plazas de censo de 21.132 habitantes, y en su virtud corresponde desestimar en todas sus partes la reclamación.

Doña María Expectación García Pérez, 6.ª, 3.531, 12-9-22, de Jaén-Linares, excluida por no haberse recibido el expediente y justificado haberlo presentado en tiempo oportuno en la Sección Administrativa de Jaén, solicitando por tercer turno la vacante de Granada, número 6, como consorte de D. Jerónimo José Rodríguez Fernández, Maestro de Granada, se está en el caso de estimar la reclamación adjudicando en firme a la Sra. García Pérez la mencionada vacante y, por consiguiente, desestimar las reclamaciones formuladas por doña Juliana Dalila Zaldivar Núñez, doña Francisca D. Martínez Rivas, doña Purificación Martín y Martín, doña Carmen Gadea Villar y doña Fermina Cuesta Pérez.

Doña Dolores Romero Abella impugna la propuesta de doña Pilar Amparo Rodríguez Iglesias para Madrid-Unitaria 33 C, fundándose en que la interesada y su esposo, que se hallaban reunidos en Lugo-Sarriá, se separaron voluntariamente, y teniendo en cuenta que la propuesta nunca hizo uso del tercer turno y que su esposo es Maestro de Madrid, no ha lugar a la reclamación de la Sra. Romero Abella.

Doña Amalia Salgado García y doña Adelina Larraga Bónora impugnan su exclusión del tercer turno, fundándose en que su esposo pertenece al Cuerpo de Correos, donde existe el derecho de consortes, lo cual es exacto, según el Real decreto de 23 de Mayo de 1922 (GACETA del 24); pero silencian que es solamente entre funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y por ello se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. Pedro Méndez Rodríguez y don Antonio González Escalada impugnan la propuesta de D. Jesús García Méndez para Oviedo, Sección de graduada del tercer distrito, fundándose en la diferencia de censo entre la plaza que

regenta y el de la vacante; pero teniendo en cuenta que cambiando uno sólo, no existe la limitación de censo en el tercer turno, se está en el caso de desestimar ambas reclamaciones.

D. Isaac L. López Gómez y doña Bernardina Sánchez Almeida impugnan la propuesta de D. Eloy Rodríguez Fraile y doña Elisa Manuela Iglesias Romero para Segovia-Escalona del Prado, y toda vez que las relaciones de los reclamantes tuvieron entrada en la Sección administrativa de Oviedo después de expirado el plazo concedido por la Real orden de 29 de Septiembre de este año (GACETA del 30), no es posible considerarles como aspirantes, y por lo cual corresponde desestimar la reclamación.

Doña Serafina Martínez Sendra, esposa de Médico dependiente del Ministerio de la Gobernación, impugna su exclusión del tercer turno fundándose en el Reglamento orgánico de la Policía gubernativa publicado en la GACETA del 29 del pasado Noviembre, y preceptuando la Real orden de 29 de Septiembre de este año (GACETA del 30) que las condiciones de los concursantes han de reunirse el 30 del mencionado mes, no ha lugar a entrar en el fondo de la reclamación y corresponde desestimarla.

D. Romualdo Sánchez Bueno y doña Elvira Blanco Pontanillo, propuestos para Toledo-Almonacid de Toledo, formulan pretensión de otras vacantes, caso de no confirmarles en la mencionada propuesta, pretensión que por extemporánea corresponde desestimar.

D. José Calle Martínez impugna la propuesta de D. Zolfo Mariano Gamboa Rodríguez y doña Petra María Varela Sanz, para Toledo-Velada, fundándose en que el Sr. Gamboa no lleva tres años de servicio en su actual Escuela y por entender que por pertenecer el propuesto al segundo Escalafón, no tiene derecho a plazas de 1.745 habitantes, y teniendo en cuenta que los consortes, siendo uno del primer Escalafón y otro del segundo, pueden reunirse en plazas que no excedan de 2.000 habitantes, y no se precisa contar los tres años de servicios en los casos de la regla sexta de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (GACETA del 11 de Julio), corresponde desestimar la reclamación.

Doña María del Carmen Díaz Javiere, doña Catalina Llabrés Fornés, doña Luisa Gutiérrez del Valle y Albiol y doña María de los Dolores Torres Olmos, impugnan la propuesta de doña María Benavent Llácer, para Valencia-Sección graduada de la práctica aneja a la Normal de Maestras, fundándose en diferencia de censo de

la plaza que sirve y de la de la vacante, y en no contar tres años de servicios, y toda vez que el tiempo de servicios se estima en este caso conforme a la regla sexta de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (GACETA de 11 de Julio) y que cambiando uno solo no existe limitación de tiempo, corresponde desestimar la reclamación.

Doña Antonia Montolín Górriz, don Lorenzo Ferrer Aparicio, D. Casto Julio Nebot Gimeno, D. José Ferrandis Simó, D. Fausto Robredo Bueso y don Vicente Vercher Ferrando, impugnan la propuesta de D. Juan Magal Benzo para Valencia, Sección graduada del Grupo "Luis Vives", fundándose en que la esposa del Sr. Magal no regenta Escuela en el casco de Valencia, y comprobado que ello es exacto y que el error ha partido del informe de la Sección Administrativa, corresponde estimar las reclamaciones y anular la propuesta. El Sr. Vercher impugna, además, su exclusión, fundada ésta en que ya hicieron uso anteriormente del derecho de consorte, y si bien es cierto que el interesado obtuvo su plaza por permuta, también lo es que su esposa alcanzó la Escuela por tercer turno, y corresponde, por ello, confirmar la exclusión.

D. Jesús Sastre García insiste en obtener plaza por tercer turno, apoyándose en razones de índole moral, pero no llevando tres años de servicios la esposa ni igual tiempo en el matrimonio, conforme al apartado C) de la regla primera de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (GACETA de 11 de Julio), corresponde confirmar la exclusión y desestimar la reclamación.

Doña Aurelia García Moyano impugna la propuesta de doña Cirila Ubalina García Díaz para Palencia, unitaria número 3, fundándose en que en el Cuerpo de Estadística a que pertenece su esposo no existe el derecho de consorte, ni la reciprocidad que exige la Real orden de 21 de Junio de 1929, y teniendo en cuenta que por Real orden de 29 de Septiembre de este año (GACETA de 9 de Octubre), se llenan en el Cuerpo indicado los referidos requisitos, procede desestimar la reclamación.

Doña Luisa Santos Morán Hernández y la citada doña Aurelia García Moyano impugnan la propuesta de doña Amelia Pérez Ramos para Valladolid, Auxiliaria de párvulos, fundándose en que esta plaza no corresponde al turno de consortes, y como esta alegación ha debido formularse al tiempo del anuncio de la vacante y no ahora, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. Claudio López Uribes impugna la propuesta de D. Justo Rodríguez Ramos para Vizcaya-Bilbao, Uribarri, alegando textos legales que carecen de aplicación, desde el momento que las propuestas de que se trata están formuladas con arreglo a la Real orden de 29 de Septiembre de este año (GACETA del 30), que exige habrán de reunir los consortes sus condiciones el último día de la convocatoria, siendo extemporáneo cuanto expone referente al número de vacantes para el tercer turno, por no ser ahora, sino en el momento del anuncio, formular la reclamación, por todo lo cual corresponde desestimar la solicitud:

Doña Emilia Cuádrado Atienza reclama de su exclusión fundada ésta en solicitar vacantes que no corresponden al tercer turno, y teniendo en cuenta que al anunciarse la plaza de Vizcaya, Valmaseda, Auxiliaría de párvulos, no se concretó que podía adjudicarse por consorte, ha debido entonces y no ahora impugnar el anuncio, y, al no hacerlo, corresponde confirmar la exclusión y desestimar la reclamación.

D. José García Gimeno, propuesto para Soria-Ríoseco, interesa se aclare el error de copia de consignarle como segundo apellido Giménez en vez de Gimeno, y corresponde hacerlo así:

Resultando que fuera del plazo concedido se recibieron las reclamaciones de doña María Seijas y Marcos, doña María del Carmen García Neira, doña Carmen Santos Rodríguez y doña Emilia Carmen Tejero Blanco, que conforme a la regla tercera de la orden de esa Dirección general de 29 del próximo pasado Noviembre (GACETA de 2 del corriente) corresponde dejar sin curso, archivándolas sin declaración alguna:

Considerando que la solicitud de algunos vecinos de San Martín de Oscos-Oviedo impugnando el censo de la vacante de la Escuela del mencionado pueblo y la propuesta para la misma formulada a favor de doña Dolores Losada Gallegos no es admisible, ya que aquéllos carecen de personalidad para intervenir en el servicio, por lo que no corresponde entrar en el fondo de la pretensión y se está en el caso de dejarla sin curso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes Resultandos.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por tercer turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 29 del

próximo pasado Noviembre (GACETA de 2 de los corrientes), excepto el de don Juan Magal Benzo, para Valencia, Sección graduada del Grupo "Luis Vives".

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 1.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, en súplica de que se autorice a los comercios de la capital para estar abiertos en el domingo 4 de Enero próximo:

Resultando que se solicita una autorización de carácter general que permita tener abiertos los establecimientos mercantiles en un domingo las mismas horas que se realizan operaciones durante la semana:

Considerando que en el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 únicamente se concede al Gobierno la facultad de autorizar la apertura de establecimientos en una población en el caso de que existiera un mercado tradicional y la autorización se hubiese solicitado antes de 1.º de Marzo de 1927, circunstancias que no concurren en el caso presente:

Considerando que en la Real orden de 18 de Diciembre de 1917, primeramente, y después en varias disposiciones posteriores, se ha negado autorizaciones solicitadas para la apertura de comercios en Madrid en los domingos comprendidos en el período de Navidad y Reyes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que sea desestimada la petición de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid para la apertura general de comercios en el 4 de Enero próximo.

Lo que participo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

#### CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.*

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

##### DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

##### *Provincia de Alava.*

1. Cartero de Tuyo, con 300 pesetas.
2. Peatón de la Minoría a Onraitia, con 900 pesetas.

##### *Provincia de Albacete.*

3. Cartero de Alpera, con 750 pesetas.
4. Idem de los Chopos, con 456,25 pesetas.
5. Idem de Pantano de la Fuensanta, sin sueldo.
6. Idem de El Griego, con 250 pesetas.
7. Idem de Madrigueras, con 500 pesetas.
8. Peatón de La Roda a Fuensanta, con 750 pesetas.
9. Idem de La Gineta a la Estación, con 400 pesetas.
10. Segundo Peatón de la estación férrea de Chinchilla, con 1.500 pesetas.

##### *Provincia de Alicante.*

11. Cartero de Patró, con 500 pesetas.
12. Idem de Benirrama, con 187,50 pesetas.

13. Idem de Chines, con 250 pesetas.  
 14. Idem de Valverde Alto, con 500 pesetas.  
 15. Peatón de Gata de Gorgos a la estación, con 600 pesetas.

*Provincia de Almería.*

16. Cartero de Alicun, con 187,50 pesetas.  
 17. Idem de Barranco del Jaroso, con 450 pesetas.  
 18. Idem de Cañada de San Urbano, con 125 pesetas.  
 19. Idem de Olula de Castro, con 125 pesetas.  
 20. Idem de La Palmera, sin sueldo.  
 21. Idem de Valle de Serón, con 300 pesetas.  
 22. Idem de Venta de Carmona, sin sueldo.  
 23. Idem de Venta del Viso, sin sueldo.  
 24. Idem de Aulago, con 200 pesetas.

*Provincia de Avila.*

25. Cartero de Blascoeles, con 456,25 pesetas.  
 26. Idem de Pedrosillo, con 365 pesetas.  
 27. Peatón de Muñicos a Grajos, con 500 pesetas.  
 28. Idem de Bravos a Grandes, con 350 pesetas.  
 29. Idem de Velayos a la estación, con 600 pesetas.

*Provincia de Baleares.*

30. Cartero de Cala Ratjada, con 365 pesetas.  
 31. Peatón del extrarradio de Ciutadella, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las Oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.  
 32. Peatón afecto a la Estafeta de Ibiza, con 750 pesetas.

*Provincia de Barcelona.*

33. Cartero de Carme, con 456,25 pesetas.  
 34. Idem de Castellví de Rosanes, con 312,50 pesetas.  
 35. Cartero de Montmajor, con pesetas 1.000.  
 36. Idem de Rajadell, con 312,50 pesetas.  
 37. Idem de Canoves, con 250 pesetas.  
 38. Idem de Odena, con 365 pesetas.  
 39. Idem de San Juan de Mediona, sin sueldo.  
 40. Idem de San Pedro de Rivas, con 125 pesetas.  
 41. Idem de Talamanca, con 750 pesetas.  
 42. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 43. Peatón de Calaf a San Pedro de Ars, con 600 pesetas.  
 44. Idem de Guardiola a Saldés, con 800 pesetas.  
 45. Idem de Santa María de Corcó a Taveríet, con 700 pesetas.

46. Idem de Sitges a la estación, con 1.500 pesetas.  
 47. Idem de Vich a Mallá, con 450 pesetas.  
 48. Idem de Vich a San Bartolomé de Grau, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Burgos.*

49. Cartero de Pineda de la Sierra, con 900 pesetas.  
 50. Idem de Villaverde-Peñaorada, con 125 pesetas.  
 51. Idem de Villalvilla de Villadiego, con 350 pesetas.  
 52. Idem de Bárcena, con 150 pesetas.  
 53. Idem de Barrios de Villadiego, con 200 pesetas.  
 54. Idem de Olmedillo de Roa, con 250 pesetas.  
 55. Idem de Pampliega, con 725 pesetas.  
 56. Idem de Riocabado de la Sierra, con 365 pesetas.  
 57. Idem de la estación de Roa, con 750 pesetas.  
 58. Idem de Vilvestre del Pinar, con 500 pesetas.  
 59. Peatón de Rojas de Bureda a Roblacedo de Abajo, con 1.000 pesetas.  
 60. Idem de Villadiego a Villanueva de Odra, con 800 pesetas.  
 61. Idem de Berlanga de Roa a Granja de Carrascal, con 365 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

62. Cartero de Herrera de Alcántara, con 125 pesetas.  
 63. Idem de Cabezuela, con 250 pesetas.  
 64. Idem de Casas de Don Gómez, con 400 pesetas.  
 65. Idem de Hernán Pérez, con pesetas 250.  
 66. Idem de Portezuelo, con 600 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

67. Cartero de Venta de la Florida (Jerez), sin sueldo.  
 68. Idem de Venta de San Miguel (Jerez), sin sueldo.  
 69. Idem de El Portal (Jerez), sin sueldo.  
 70. Peatón de Puerto Real a la estación, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Castellón de la Plana.*

71. Cartero de Arañuel, con 250 pesetas.  
 72. Idem de Cirac, con 250 pesetas.  
 73. Idem de Santuario de la Cueva Santa, con 150 pesetas.  
 74. Idem de Cedremán, con 365 pesetas.  
 75. Idem de Villafranca del Cid, con 187,50 pesetas.  
 76. Peatón de Cincotorres a Portell, con 412,50 pesetas.  
 77. Idem de Burriana a Niño Perdido, con 500 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real.*

78. Cartero de Pozuelo de Calatrava, con 500 pesetas.  
 79. Idem de Las Moyas, con 250 pesetas.  
 80. Peatón del extrarradio de Daimiel, sin sueldo. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 81. Idem de Ciudad Real a la Roblachuela, con 750 pesetas.

82. Idem de Viso del Marqués a Almuradiel (en caballería), con 1.000 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

83. Cartero de Almodóvar del Río, con 500 pesetas.  
 83. Idem de Granja, con 365 pesetas.  
 85. Idem de Isla del Obispo, con 365 pesetas.

*Provincia de La Coruña.*

86. Cartero de Meanos (Santiago), sin sueldo.  
 87. Idem de Tarrío, sin sueldo.  
 88. Idem de Castro, con 400 pesetas.  
 89. Idem de Cobas, con 250 pesetas.  
 90. Idem de Piñeiro (San Cristóbal, Santiago), con 125 pesetas.  
 91. Idem de San Martín de Churio, con 250 pesetas.  
 92. Idem de Santa María de Mantaras, con 250 pesetas.  
 93. Idem de Torás (Larache), con 150 pesetas.  
 94. Idem de Villamayor (Santiago), con 450 pesetas.  
 95. Idem de Camino Grande, con 450 pesetas.  
 96. Idem de Limodre, con 250 pesetas.  
 97. Idem de Portofontao (Santiago), con 300 pesetas.  
 98. Peatón de Padrón a Extremundi (Santiago), sin sueldo.

*Provincia de Cuenca.*

99. Cartero de Castillejo de Iniesta, con 456,25 pesetas.  
 100. Idem de Tórtola, con 365 pesetas.  
 101. Peatón de Reillo a La Cierva, con 1.000 pesetas.  
 102. Idem de Iniesta a Ledaña, con 750 pesetas.

*Provincia de Gerona.*

103. Cartero de San Pedro de Falgas, con 365 pesetas.  
 104. Idem de La Bajol, con 300 pesetas.  
 105. Idem de Belcaire, con 365 pesetas.  
 106. Cartero de Bescanó, con 187,50 pesetas.  
 107. Idem de Granollers de Rocacorba, con 365 pesetas.  
 108. Idem de San Andrés de Terri, con 375 pesetas.  
 109. Idem de San Mori, con 456,25 pesetas.  
 110. Idem de Saus, con 365 pesetas.  
 111. Idem de Vilaliovent, con 500 pesetas.  
 112. Idem de Villanna, sin sueldo.  
 113. Peatón de Bañolas a Crespiá, con 500 pesetas.  
 114. Idem de Castellfullit a Oix, con 437,50 pesetas.

*Provincia de Granada.*

115. Cartero del Bañario de Alhama, con 200 pesetas.  
 116. Idem de Doña Marina, con 250 pesetas.  
 117. Idem de Pinos Genil, con 365 pesetas.  
 118. Idem de Hoteles de Sierra Nevada, sin sueldo.  
 119. Idem de Cenes, con 365 pesetas.



120. Idem de Escoznar, con 200 pesetas.  
 121. Idem de Ventas de Huebna, con 156,25 pesetas.  
 122. Peatón de Granada a Monachil, con 500 pesetas.  
 123. Idem de Güejar-Sierra a su estación, con 500 pesetas.  
 124. Idem de Alhama a Yator, con 750 pesetas.  
 125. Idem de Baza a Las Cortijadas, con 1.450 pesetas.  
 126. Idem de Dúrcal a Conchar, con 365 pesetas.

*Provincia de Guadalajara.*

127. Cartero de Córcoles, con 250 pesetas.  
 128. Peatón de Huermeces a Palmaces, con 750 pesetas.  
 129. Idem de Guadalajara a Valdeaveruelo, con 1.250 pesetas.  
 130. Idem de Irueste a Balconete, con 1.000 pesetas.  
 131. Idem de Alcolea del Pinar a Tortonda, con 900 pesetas.  
 132. Idem de Brihuega a Archilla, con 1.000 pesetas.  
 133. Idem de Mochales a Sisamón, con 750 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa.*

134. Cartero de Oyarzun, con 375 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

135. Cartero de Hinojales, con pesetas 187,50.  
 136. Peatón de Aracena a Linares de la Sierra, con 281,25 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

137. Cartero de Coscollano, con 150 pesetas.  
 138. Idem de Orna, con 1.000 pesetas.  
 139. Idem de Poleñino, con 500 pesetas.  
 140. Idem de El Tormillo, con 700 pesetas.  
 141. Idem de Valcarca, con 200 pesetas.  
 142. Idem de Puebla de Fantova, con 200 pesetas.  
 143. Idem de Salinas de Sin, con 125 pesetas.  
 144. Peatón de Albero Bajo a la carretera, con 250 pesetas.  
 145. Idem de Graus a Puebla de Fantova, con 800 pesetas.  
 146. Idem de Puebla de Fontova a Erdao, con 450 pesetas.

*Provincia de Jaén.*

147. Cartero de Fuente-Alamo, con 500 pesetas.  
 148. Idem de Caniles, con 250 pesetas.  
 149. Peatón de Higuera de Arjona a Andújar, con 437,50 pesetas.  
 150. Idem de Alcaudete a la Bobadilla, con 750 pesetas.  
 151. Idem de Beas de Segura a Cañada Catena, con 750 pesetas.  
 152. Idem de Valdepeñas a Castillo de Locubín, con 950 pesetas.  
 153. Idem de Arjona a Escañuela, con 456,25 pesetas.

*Provincia de León.*

154. Cartero de Páramo del Sil, con 375 pesetas.  
 155. Idem de Rodiezmo, con 365 pesetas.

156. Idem de Santibáñez, con pesetas 312,50.  
 157. Idem de Sobrado de Aguiar, con 250 pesetas.  
 158. Idem de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas.  
 159. Idem de Villapadierna, con 300 pesetas.  
 160. Idem de Arenillas, con 187,50 pesetas.  
 161. Idem de Castrotierra, con 250 pesetas.  
 162. Idem de Cuevas de Armada, con 187,50 pesetas.  
 163. Idem de Maraña, con 350 pesetas.  
 164. Idem de Sorriba, con 200 pesetas.  
 165. Idem de Rioscuro, con 250 pesetas.  
 166. Idem de Vega de Monasterio, con 300 pesetas.  
 167. Peatón de Peransanes a Corbón, con 1.450 pesetas.  
 168. Idem de Puente de Domingo Flores a Pombiego, con 1.000 pesetas.  
 169. Idem de Villablino a Degaña, con 800 pesetas.  
 170. Idem de Barrio de Salas a Espinoso, con 600 pesetas.  
 171. Idem de Pola de Gordón a Nacedo, con 500 pesetas.  
 172. Idem de Sahagún a Codornillas, con 400 pesetas.  
 173. Idem de Sahagún a Granja de Valdelaguna, con 400 pesetas.  
 174. Idem de Ponferrada a Cabañasraras, con 700 pesetas.  
 175. Idem de Vega de Yeres a Yeres, con 250 pesetas.

*Provincia de Lérida.*

176. Cartero de Altet, con 750 pesetas.  
 177. Idem de Capdellá, con 150 pesetas.  
 178. Idem de Gerp, con 375 pesetas.  
 179. Cartero de Monros, con 400 pesetas.  
 180. Idem de San Salvador de Toló, con 187,50 pesetas.  
 181. Idem de Verdú, con 365 pesetas.  
 182. Idem de Barrio de la Bordeta, con 300 pesetas.  
 183. Idem de Clariana, con 187,50 pesetas.  
 184. Idem de Poble de Granadella, con 250 pesetas.  
 185. Idem de Sarroca, con 250 pesetas.  
 186. Peatón de Solsona a Mompol, con 912,50 pesetas.  
 187. Idem de Baños de San Vicente a Castellnou, con 250 pesetas.  
 188. Idem de Cervera a Civit, con 812,50 pesetas.  
 189. Idem de Navés a Pegarolas, con 750 pesetas.

*Provincia de Logroño.*

190. Cartero de Laguna de Cameros, con 250 pesetas.  
 191. Idem de Cañas, con 456,25 pesetas.  
 192. Idem de Recajo, con 250 pesetas.  
 193. Idem de Villalobar, con 365 pesetas.  
 194. Idem de Hormilla, con 365 pesetas.  
 195. Peatón del extrarradio de Logroño, con 1.500 pesetas. Se requieren

las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

196. Peatón de Sajazarra a Galbarrruli, con 700 pesetas.  
 197. Idem de Haro a Villalba, con 1.250 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

198. Cartero de Castellón, con 365 pesetas.  
 199. Idem de Folgueiro, con 200 pesetas.  
 200. Idem de Gomean, con 250 pesetas.  
 201. Idem de Guimarey (Neira de Jusá), con 365 pesetas.  
 202. Idem de Casanova (Germade), con 250 pesetas.  
 203. Idem de Cruceiro, con 250 pesetas.  
 204. Idem de Monte Calvo, con 250 pesetas.  
 205. Idem de Pereiro (Ayuntamiento de Sarria), con 200 pesetas.  
 206. Idem de Rabelas (Chantada), con 200 pesetas.  
 207. Idem de San Mamed de Piedrafitra, con 500 pesetas.  
 208. Idem de Baleira, con 250 pesetas.  
 209. Idem de Estacas, con 200 pesetas.  
 210. Idem de Lousada (Guntín), con 187,50 pesetas.  
 211. Idem de Monteseiro, con 125 pesetas.  
 212. Idem de Pastoriza, con 187,50 pesetas.  
 213. Idem de San Martín (Neira de Jusá), con 400 pesetas.  
 214. Idem de Santorjo, con 365 pesetas.  
 215. Peatón de Baltar a Meira, con 365 pesetas.  
 216. Idem de Barralla a San Juar de Lejo, con 600 pesetas.  
 217. Idem de Fonsagrada a Carballido, con 456,25 pesetas.  
 218. Idem de Sarria a San Miguel de Paradela, con 1.250 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

219. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración Central de Madrid, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.  
 220. Cartero de Cabanillas de la Sierra, con 375 pesetas.  
 221. Idem de Colonia de Pío Felipe, sin sueldo.  
 222. Idem de Colmenar del Arroyo, con 456,25 pesetas.  
 223. Idem de Rozas de Puerto Real, con 500 pesetas.  
 224. Idem de Galapagar, con 250 pesetas.  
 225. Dos plazas de Peatones de extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
 226. Peatón de Cabanillas de la Sierra a Bustarviejo, con 875 pesetas.  
 227. Idem de Griñón a Batres, con 365 pesetas.  
 228. Idem de Morata de Tajuña a la estación, con 750 pesetas.  
 229. Idem de Buitrago a Berzosa, con 812,50 pesetas.  
 230. Idem de Campamento de Carabanchel a su estación, con 937,50 pesetas.

231. Idem de San Fernando de He-  
nares a Mejorada del Campo, con 500  
pesetas.

232. Idem de Torrejón de Ardoz  
a Paracuellos de Jarama, con 456,25  
pesetas.

233. Idem afecto a la cartería de  
Villaverde, con 850 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

234. Cartero de Algatocín, con 250  
pesetas.

235. Idem de la estación de Par-  
chite, con 500 pesetas.

236. Peatón de la estación de Bo-  
badilla, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

237. Cartero de Torrenueva, sin  
sueldo.

238. Peatón de Balsicas a Mirador,  
con 600 pesetas.

*Provincia de Navarra.*

239. Cartero de Lanz, con 250 pe-  
setas.

240. Idem de Orcoyen, con 250 pe-  
setas.

241. Peatón de Villanueva de Aez-  
zoa a Arike, con 687,50 pesetas.

*Provincia de Orense.*

242. Cartero de Abavides, con 300  
pesetas.

243. Idem de Cabanas, con 450 pe-  
setas.

244. Idem de Jarés, con 500 pese-  
tas.

245. Idem de Taboadela, con pe-  
setas 187,50.

246. Idem de Buján (El Bollo), con  
300 pesetas.

247. Idem de Manzaneda, con pe-  
setas 312,50.

248. Idem de Porto-Quintela, con  
200 pesetas.

249. Peatón de Puebla de Trives  
a Domecelle, con 456,25 pesetas.

250. Idem de Villarinofrio a Abe-  
ledos, con 550 pesetas.

251. Idem de Barra de Miño a Pe-  
roja, con 500 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

252. Una plaza de Mozo de carga  
de Correos en la Administración prin-  
cipal de Oviedo, con 1.500 pesetas.  
(Se requieren las mismas condiciones  
determinadas en el número 219 de es-  
ta relación.)

253. Cartero de Aguería, con 500  
pesetas.

254. Idem de Allés, con 456,25 pe-  
setas.

255. Idem de la estación de Nore-  
ña, con 1.000 pesetas.

256. Idem de Olloniego, con 365  
pesetas.

257. Idem de El Otero, con 250 pe-  
setas.

258. Idem de Pimiango, con 250  
pesetas.

259. Idem de Puente Nuevo, con  
400 pesetas.

260. Idem de La Riera de Somie-  
do, con 365 pesetas.

261. Idem de San Martín de Podes,  
con 456,25 pesetas.

262. Idem de Sandamias, con pe-  
setas 187,50.

263. Idem de Valle de Carreño (Gi-  
jón), con 500 pesetas.

264. Idem de Bárcena del Monas-  
terio, con 250 pesetas.

265. Idem de Tolivia, con 500 pe-  
setas.

266. Idem de Barzana de Quirós,  
con 365 pesetas.

267. Idem de Figueras, con 600 pe-  
setas.

268. Idem de San Antolín de Ibias,  
con 500 pesetas.

269. Idem de Soto de Luiña, con  
500 pesetas.

270. Idem de Villa-Langreo (Gi-  
jón), con 650 pesetas.

271. Idem de Puente de Cebres, sin  
sueldo.

272. Peatón de Arriondas a Pan-  
diello, con 456,25 pesetas.

273. Idem de Pola de Lena a Villa-  
llana, con 400 pesetas.

274. Idem de Paues a Merodio, con  
365 pesetas.

275. Idem de Turiellos a la esta-  
ción de Vega, con 1.000 pesetas.

276. Idem de Pola de Lena a la es-  
tación, con 1.000 pesetas.

277. Idem de Puente del Arco a  
Fombermeja (Gijón), con 700 pesetas.

278. Idem de San Salvador a Villa  
de Sub, con 750 pesetas.

279. Idem de San Tirso de Abres  
a Matela, con 365 pesetas.

280. Idem de Torazo a Gramedo,  
con 750 pesetas.

*Provincia de Palencia.*

281. Cartero de Faredes de Nava,  
con 250 pesetas.

282. Idem de Renedo de Valdavia,  
con 500 pesetas.

283. Idem de Gañinas, con 150 pe-  
setas.

284. Idem de Perales, con 150 pe-  
setas.

285. Idem de Venta Nueva, con 150  
pesetas.

286. Idem de Villaldavin, con 600  
pesetas.

287. Idem de Villanueva de los Na-  
bos, con 150 pesetas.

288. Idem de Villoldo, con 450 pe-  
setas.

*Provincia de Las Palmas.*

289. Cartero de Sardinia, con 250  
pesetas.

290. Idem de Firjas, con 500 pe-  
setas.

291. Idem de Santidad, con 500 pe-  
setas.

*Provincia de Pontevedra.*

292. Una plaza de Mozo de carga  
de Correos en la Central de Vigo, con  
1.500 pesetas. (Se requieren las mis-  
mas condiciones determinadas en el  
número 219 de esta relación.)

293. Cartero de Angudes, con 250  
pesetas.

294. Idem de Cabreira, con 200 pe-  
setas.

295. Idem de Merza, con 250 pe-  
setas.

296. Idem de Puentledena (Meaño),  
con 150 pesetas.

297. Idem de San Bartolomé de  
Sejido, con 200 pesetas.

298. Idem de San Juan de Carbia,  
con 250 pesetas.

299. Idem de Gil, sin sueldo.

300. Idem de Lores, sin sueldo.

301. Idem de Simes, sin sueldo.

302. Idem de Vilanova, con 300  
pesetas.

303. Peatón de Vigo a la Estafeta  
de Calvario, con 1.000 pesetas.

304. Idem de Barcia del Seijo a  
Sejido, con 300 pesetas.

305. Idem de Creciente a Angudes,  
con 500 pesetas.

306. Idem de Las Cruces a Bandei-  
ra (en caballería), con 1.500 pesetas.

307. Idem de Vigo a Teis (Vigo),  
con 500 pesetas.

*Provincia de Salamanca.*

308. Cartero de Valdefuentes, con  
187,50 pesetas.

309. Idem de Berrocal de Salvatie-  
rra, con 600 pesetas.

310. Idem de Ituero de Azaba, con  
900 pesetas.

311. Idem de Cerezal de Peñahor-  
cada, con 125 pesetas.

312. Idem de Llen, con 500 pesetas.

313. Peatón del kilómetro 22 de la  
carretera a Molinillo, con 365 pesetas.

314. Idem de Villaseco de los Re-  
yes a El Groo, con 600 pesetas.

*Provincia de Santander.*

315. Cartero de Pesaguero, con pe-  
setas 400.

316. Idem de Santa Cruz de Beza-  
na, con 700 pesetas.

317. Idem de Vega de Liébana, con  
187,50 pesetas.

318. Peatón de Cabezón de la Sal  
a Ontoria, con 200 pesetas.

319. Idem de Roiz a Cabiedes, con  
500 pesetas.

320. Idem de San Vicente de la  
Barquera a la estación, con 750 pe-  
setas.

321. Idem de Los Tojos a Bárcena  
Mayor, con 400 pesetas.

322. Idem de Pejanda a Cotillos,  
con 500 pesetas.

*Provincia de Segovia.*

323. Cartero de Adehorno, con 365  
pesetas.

324. Idem del Caserío de Parraces,  
sin sueldo.

325. Idem de Prádena, con 365 pe-  
setas.

326. Idem de Aldealuenga de Pe-  
draza, con 500 pesetas.

327. Idem de El Henar, con 300  
pesetas.

328. Idem de Muñozeros, con 350  
pesetas.

329. Idem de Narros de Cuéllar,  
con 187,50 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

330. Cartero de Huévar, con 250  
pesetas.

331. Idem de Puebla del Río, con  
300 pesetas.

332. Idem de Villanueva del Río,  
con 365 pesetas.

333. Idem de Albaida de Aljarafe,  
con 365 pesetas.

334. Idem de La Pañoleta, con 400  
pesetas.

335. Idem de La Riguela, sin  
sueldo.

336. Peatón de Juan Antón a Vi-  
llargordo, con 750 pesetas.

337. Idem de El Pedroso a la esta-  
ción, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Soria.*

338. Cartero de Calatañazor, con  
500 pesetas.

339. Idem de Iruecha, con 875 pe-  
setas.

340. Idem de Almenar, con 500 pe-  
setas.

341. Idem de Radona, con 500 pe-  
setas.

342. Peatón de Soria a Tardajos, con 937,50 pesetas.  
 343. Idem de Medinaceli a Bloccina, con 250 pesetas.  
 344. Idem de Yanguas a Lería y La Vega, con 400 pesetas.

*Provincia de Tarragona.*

345. Cartero de Aguiló, con 365 pesetas.  
 346. Idem de Ampolla, con 500 pesetas.  
 347. Idem de Jesús y María, con 250 pesetas.  
 348. Idem de Montbrió (Reus), con 250 pesetas.  
 349. Idem de Pira, con 250 pesetas.  
 350. Peatón del extrarradio de Gandesa, (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 31 de esta relación.)  
 351. Idem de Falset a Porreras, con 1.000 pesetas.  
 352. Idem de Santa Bárbara a la estación, con 1.000 pesetas.  
 353. Idem de Santa Oliva al Empalme de la carretera de Mánlleu, con 200 pesetas.  
 354. Idem de Santa Perpetua a Pontils, con 875 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

355. Cartero de Ajabo, sin sueldo.  
 356. Idem de Bajamar, con 125 pesetas.  
 357. Idem de Tamargada, con 125 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

358. Cartero de Cuevas de Cañart, con 125 pesetas.  
 359. Idem de Dos Torres de Mercader, con 125 pesetas.  
 360. Idem de Utrillas, con 187,50 pesetas.  
 361. Idem de Corbalán, con 187,50 pesetas.  
 362. Idem de Santa Eulalia, con 500 pesetas.  
 363. Peatón afecto a la Estafeta de Alcañiz, con 1.250 pesetas.  
 364. Idem id. a la idem de Albarra-cin, con 1.000 pesetas.  
 365. Idem de Forniche Alto a Puebla de Valverde, con 950 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

366. Cartero de Illán de Vacas, con 250 pesetas.  
 367. Idem de Sartajada, con 375 pesetas.  
 368. Peatón de Illescas a la estación, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

369. Cartero de Barcheta, con 500 pesetas.  
 370. Idem de Montroy, con 250 pesetas.  
 371. Idem de Picaña, con 600 pesetas.  
 372. Idem de Chiva a la estación, con 750 pesetas.  
 373. Idem de Lugar Nuevo de San Jerónimo a Castellonet, con 250 pesetas.  
 374. Idem de Puebla Larga a la estación, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Valladolid.*

375. Cartero de Coruñeses, sin sueldo.  
 376. Idem de Pozal de Gallinas, con 375 pesetas.

377. Peatón de Tudela de Duero a la estación, con 456,25 pesetas.  
 378. Idem de Mojados a Cogeces de Iscar, con 456,25 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

379. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración Principal de Bilbao, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 219 de esta relación.  
 380. Cartero de Erandio, con 400 pesetas.  
 381. Idem de Arrancudiaga, con 500 pesetas.  
 382. Idem de Axpe de Busturia, con 500 pesetas.  
 383. Idem de Zumudio, con 150 pesetas.  
 384. Peatón de Bermeo a Domingus, con 900 pesetas.  
 385. Idem de Orduña a Mendaica, con 500 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

386. Cartero de Almaraz de Duero, con 365 pesetas.  
 387. Idem de Torrefracas, con 250 pesetas.  
 388. Idem de Cañizo, con 456,25 pesetas.  
 389. Idem de Faramontano, con 500 pesetas.  
 390. Peatón de Castronuevo a Belver de los Montes, con 365 pesetas.  
 391. Idem de Camarzana de Tera a San Juanico el Nuevo, con 365 pesetas.  
 392. Idem de Fornillos de Aliste a Vegalatrave, con 700 pesetas.  
 393. Idem de Fuentelapeña a El Pego, con 750 pesetas.  
 394. Idem de Palacios de Sanabria a Carbajalinos, con 1.000 pesetas.  
 395. Idem de Puebla de Sanabria a El Robledo, con 625 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

396. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Zaragoza, con 1.500 pesetas. Se requerirán las mismas condiciones determinadas en el número 219 de esta relación.  
 397. Cartero de Osera de Ebro, con 468,75 pesetas.  
 398. Idem de Calatorao, con 500 pesetas.  
 399. Idem de Tosos, con 187,50 pesetas.  
 400. Idem de Puebla de Albornón, con 250 pesetas.  
 401. Idem de Valpalmas, con 500 pesetas.  
 402. Peatón de Ariza a Granja de San Pedro, con 650 pesetas.  
 403. Idem de Calatayud a la estación, con 1.000 pesetas.  
 404. Idem de Pradilla de Ebro a Boquiñeñi, con 365 pesetas.  
 405. Idem de Puebla de Alfinden a Pastriz, con 187,50 pesetas.  
 406. Idem de Tarazona a Santa Cruz de Moncayo, con 365 pesetas.

**MARRUECOS**

407. Peatón del extrarradio de Ceuta, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.  
 NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea

recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

*Sección de Telégrafos.*

408. Seis Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). (No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.)  
 409. Tres Repartidores de Telégrafos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA***Audiencia territorial de La Coruña.*

410. Tres Alguaciles, a 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

*Audiencia territorial de Valencia.*

411. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría).

*Audiencia provincial de Córdoba.*

412. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Audiencia provincial de Logroño.*

413. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo (Logroño).*

414. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de La Rambla (Córdoba).*

415. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Campillo (Granada).*

416. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar Viejo (Madrid).*

417. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués (Valladolid).*

418. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Lubrín (Almería).*

419. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Pedreguer (Alicante).*

420. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Cedillo (Cáceres).*

421. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Yerte**  
(Cáceres).

422. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera (Cádiz).**

423. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Almadén**  
(Ciudad Real).

424. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Castellar de Santiago**  
(Ciudad Real).

425. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal del distrito del Instituto, de La Coruña.**

426. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Baeza**  
(Jaén).

427. Alguacil-portero, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Barriada de Churriana**  
(Málaga).

428. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Fregeneda**  
(Salamanca).

429. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Armenteros**  
(Salamanca).

430. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**Juzgado municipal de Alcañiz**  
(Teruel).

431. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

432. Obrero Maquinista del Parque de Intendencia de Mahón (Baleares), con seis pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de ajustador mecánico y conocimiento de motores. Quedará sujeto al Reglamento para el personal pericial contratado y filiado de 4 de Enero de 1909 (C. L. núm. 2).

433. Mozo de oficios, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

434. Celador de edificios militares en Córdoba, con 1.095 pesetas anuales y casa habitación (primera categoría).

**MINISTERIO DE MARINA**

435. Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de Cartagena, con 1.680 pesetas anuales, con dos aumentos de sueldo a los diez y veinte años de servicio de 40 y 60 pesetas mensuales, respectivamente. Sueldo máximo 3.456 pesetas (tercera categoría). Acreditar por certificado legal conocimiento y manejo del Nomenclador naval y Contabilidad del material de Arsenales.

436. Dos Mozos de oficios del Ministerio de Marina, a 2.795 pesetas y el aumento de sueldo de 250 pesetas

anuales al contar con diez años de servicios prestados en el Ejército y la Armada y otras 250 pesetas, también anuales, al contar con veinte años (tercera categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

437. Sirviente de Oficinas administrativas del Departamento de Cartagena (Murcia), con 214,35 pesetas mensuales, más los aumentos anuales de 250 y 500 pesetas a los diez y veinte años de servicios (tercera categoría).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Montes, Pesca y Caza.**

438. Dos Peones guardas en el Distrito forestal de Navarra (Vascongadas), a 4,50 pesetas diarias de jornal y 0,50 pesetas en concepto de gratificación (primera categoría). Acreditar, por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los arts. 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1895, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los Montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

439. Peón Guardia en el Distrito forestal de Granada, con 4,50 pesetas diarias de jornal y 0,50 pesetas de gratificación (primera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

440. Peón Guarda en el Distrito forestal de Valencia, con 4,50 pesetas diarias de jornal y 0,50 pesetas de gratificación (primera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

*Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931.*

**PROVINCIA DE ALAVA**

**Ayuntamiento de Barrundia.**

441. Agente ejecutivo, con 100 pesetas anuales y el 20 por 100 de los recargos en el periodo ejecutivo (segunda categoría).

**Ayuntamiento de Navaridas.**

442. Guarda a pie, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**Diputación provincial de Albacete.**

443. Auxiliar de la Imprenta provincial, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos completos de Tipografía.

444. Enfermero de la Beneficencia provincial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Fuentealbilla.**

445. Sepulturero - Peón municipal encargado del cementerio, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de La Gineta.**

446. Oficial tercero de Secretaria,

con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal saber escribir a máquina con una pulsación no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

447. Vigilante nocturno, con pesetas anuales 912,50 (primera categoría).

448. Guarda de campo, con 812,50 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Mahora.**

449. Director de la Banda de música, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer los conocimientos propios del cargo.

**Ayuntamiento de Paterna del Madera.**

450. Alguacil, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Socovos**

451. Vigilante, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ALICANTE**

**Diputación provincial de Alicante.**

452. Enfermero del Hospital provincial, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

453. Peón caminero al servicio de las carreteras y caminos provinciales, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

454. Enfermero del Manicomio, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

455. Mozo del Manicomio, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

456. Barbero del Manicomio, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

**Ayuntamiento de Alcoy.**

457. Portero del Hospital, con 80 pesetas mensuales (primera categoría).

458. Guardia municipal de segunda, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

459. Dependiente de la Administración de arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

**Ayuntamiento de Castalla.**

460. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Guardamar del Segura.**

461. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

462. Encargado del reloj, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de La Romana.**

463. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Es al propio tiempo Ordenanza de Secretaria.

464. Encargado de la limpieza, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

465. Encargado del alumbrado, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

466. Barrendero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Monóvar.**

467. Vigilante nocturno, con 1.080

pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Monforte del Cid.*

468. Alguacil municipal, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torreveja.*

469. Agente recaudador y Vigilante de arbitrios, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). Cesará caso de arrendarse el servicio y carece de derechos de inamovilidad, jubilación, quinquenios, etc.

*Ayuntamiento de Vergel.*

470. Guarda rural de campo, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villajoyosa.*

471. Vigilante de arbitrios, con dos pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, el conocimiento del valenciano,

PROVINCIA DE ALMERIA

*Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora.*

472. Jefe de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

473. Dos Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

474. Dos Barrenderos, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

475. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

476. Encargado del reloj, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Félix.*

477. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Gergal.*

478. Vigilante nocturno, con 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

479. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mojazar.*

480. Peón caminero, con 412,50 pesetas anuales (primera categoría).

481. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Pechina.*

482. Conserje del Cementerio, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de abrir zanjias y dar sepultura a los cadáveres.

*Ayuntamiento de Viator.*

483. Guardia municipal, con 1.295 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE AVILA

*Ayuntamiento de Avila.*

484. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

485. Vigilante de arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Hornillo.*

486. Guarda del monte núm. 11 del Catálogo, con 915 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.*

487. Enterrador y Guarda de paseos, arbolado y cañerías, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Riofrio.*

488. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra.*

489. Dos Guardas municipales, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Badajoz.*

490. Dos Auxiliares de jardinero, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

491. Barrendero, mangüero, sifonero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Carmona.*

492. Alguacil y voz pública, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Guareña.*

493. Ordenanza del Grupo escolar número 1, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros.*

494. Guarda municipal, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Llerena.*

495. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Zafinos.*

496. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Hornachos.*

497. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.260 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán una fianza de 100 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 39 del Reglamento.

PROVINCIA DE BALEARES

*Ayuntamiento de Palma de Mallorca.*

498. Dos Guardias urbanos de segunda, a 2.174,77 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,667 metros y conocer el mallorquín. Dentro de las condiciones reglamentarias serán preferidos los que posean idiomas extranjeros.

*Ayuntamiento de Binisalem.*

499. Tres jornaleros de la Brigada sanitaria municipal, a tres pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Esporlas.*

500. Oficial Sache y Telefonista, con 1.100 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, conocer el mallorquín.

*Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre.*

501. Oficial Sache, con 300 pesetas anuales (tercera categoría).

502. Peón-Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

503. Guardamontes comunal, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lluchmayor.*

504. Guarda municipal temporero, con 60 pesetas mensuales (primera categoría).

505. Macero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Llubi.*

506. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de permanencia continua en el Cementerio, cuidar el jardín arbolado, limpiar las dependencias fuentes y demás servicios que le ordene la Alcaldía.

*Ayuntamiento de Mercadal.*

507. Sereno de Fornells sufragáneo de Mercadal, con 850 pesetas anuales (primera categoría). El cargo llevará anejo el de Sepulturero y encargado de cobranza de arbitrios de dicho sufragáneo.

*Ayuntamiento de Santany.*

508. Auxiliar del Maestro nacional de niños, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

509. Dos Guardas rurales temporeros, a 200 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio tres meses: de 15 de Junio a 15 de Septiembre.

510. Encargado del Cementerio católico parroquial de San José, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Manlleu.*

511. Sereno suplente, con 60 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Prestará servicio dos noches cada mes.

*Ayuntamiento de Tarrasa.*

512. Cinco Vigilantes auxiliares de la ronda de arbitrios, a seis pesetas diarias por día de trabajo y jornada de ocho horas (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

513. Mozo para el transportes de carnes, con 7,50 pesetas de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

514. Siete Bomberos, a 72 pesetas anuales de gratificación. No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

*Diputación provincial de Burgos.*

515. Peón caminero de las carreteras provinciales, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burgos.*

516. Tres Barrenderos, a 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal hallarse vacunado recientemente. Su

frirán el descuento reglamentario a efectos de derechos pasivos.

*Ayuntamiento de Gumiel de Izan.*

517. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

518. Alguacil, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pesquera de Ebro.*

519. Alguacil, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valle de Mena.*

520. Vigilante de arbitrios de Angostina, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Roa.*

521. Guardia municipal, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

522. Sereno, con dos pesetas diarias (primera categoría).

523. Cabo de Serenos, con dos pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

*Diputación provincial de Cáceres.*

524. Enfermero de la Casa de Salud provincial, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Cáceres.*

525. Sereno municipal, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cachorrilla.*

526. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cañaverál.*

527. Dos Guardas, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Habrán de aportar una caballería y sostenerla por su cuenta.

528. Dos Serenos, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cedillo.*

529. Alguacil-Voz pública y Enterrador, con 541,25 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de desempeñar la Cartería municipal.

*Ayuntamiento de Madroñera.*

530. Encargado del reloj, con 90 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Membrio.*

531. Vigilante municipal, con pesetas 1.186,25 anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Portezuelo.*

532. Alguacil-Voz pública, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Piedras Albas.*

533. Guarda rural, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trujillo.*

594. Cabo de Serenos, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.*

535. Sepulturero municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.*

536. Alguacil del Ayuntamiento, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

*Diputación provincial de Cádiz.*

537. Maestro albañil del Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, con 2.260 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, los conocimientos del oficio en grado suficiente para la enseñanza de los asilados.

538. Mozo del Hospital Mora, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

539. Maestro cerrajero del Hospital provincial de Jerez de la Frontera, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, conocimientos del oficio en grado suficiente para la enseñanza de los asilados.

*Ayuntamiento de Conil.*

540. Vigilante de segunda, con 915 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

*Diputación provincial de Castellón de la Plana.*

541. Enfermero del Hospital, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcudia de Veo.*

542. Sereno y enterrador, con pesetas anuales 332,50 (primera categoría). Percibirá además lo que recaude semanalmente entre los vecinos.

543. Guarda de campo, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Altura.*

544. Vigilante nocturno y enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burriana.*

545. Peón callejero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

546. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,540 metros.

547. Guardia municipal diurno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

*Ayuntamiento de Cabanes.*

548. Encargado del lavadero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Catí.*

549. Vigilante nocturno, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Calig.*

550. Peón caminero, con 875 pesetas anuales (primera categoría).

551. Dos Vigilantes nocturnos, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Salsadella.*

552. Guardia municipal de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Segorbe.*

553. Sereno vigilante, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafamés.*

554. Sereno y encargado del servicio de aguas y cementerio, con pesetas anuales 912,50 (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.*

555. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tomelloso.*

556. Bombero, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villahermosa.*

557. Alguacil, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

*Diputación provincial de Córdoba.*

558. Celador del Museo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

559. Mozo de Estrado, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

560. Inspector del Hospicio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.*

561. Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Baena.*

562. Cabo primero de Guardias municipales, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

563. Barrendero bombero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

564. Cabo segundo de Guardias municipales, con 1.368 pesetas anuales (segunda categoría).

565. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.*

566. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

567. Cabo de la Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Los Blázquez.*

568. Auxiliar de Secretaría, con 1.260 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar, por certificado expedido por un Profesor de Primera enseñanza, poseer la Ortografía.

569. Guardia municipal, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Palma del Río.*

570. Encargado del arresto muni-

principal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Estará encargado de la limpieza de oficinas y arresto y calabozos, percibiendo 15 pesetas mensuales por estos servicios, y acreditará, por certificado legal, llevar libros de entrada y salida de presos y poseer conocimientos sobre oficina, por prestar servicio como auxiliar, en caso necesario.

#### PROVINCIA DE LA CORUÑA

##### *Ayuntamiento de La Coruña.*

571. Bombero-zapador, con indemnización, cuando asista a incendios que ocurran durante el día; cinco pesetas; por lo mismo, durante la noche, 10 pesetas; por cada guardia o retén que preste durante la noche, 2,25 pesetas. (Primera categoría.) Acreditar, por certificado legal, poseer alguno de los oficios del ramo de Construcción.

572. Sanitario, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, haber realizado prácticas en servicios sanitarios y de desinfección.

573. Operario de la cuadrilla de limpieza pública, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

574. Guardia municipal de segunda clase, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros. Serán preferidos los que posean algún idioma extranjero.

575. Jardinero-Guarda paseos, con 6,75 pesetas de jornal (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

##### *Ayuntamiento de Miño.*

576. Alguacil Portero, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Moeche.*

577. Portero del Ayuntamiento, con 456 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### *Ayuntamiento de Albalate de Las Nogueras.*

578. Guarda, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso.*

579. Guarda, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Rosalén del Monte.*

580. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Uña.*

581. Guarda, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

582. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE GERONA

##### *Ayuntamiento de Figueras.*

583. Guardia municipal, Celador de arbitrios, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal entender el catalán.

##### *Ayuntamiento de Las Planas.*

584. Sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Tossa.*

585. Sereno, con 330 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Vulpellach.*

586. Alguacil-Pregonero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Vallfogona.*

587. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá además la obligación de cuidar las fuentes, vigilar las cañerías y la buena distribución de las aguas públicas, a fin de que todo el vecindario esté bien surtido, y emplear como máximo seis jornales anuales como Peón de las reparaciones que se puedan presentar en las cañerías, sin derecho alguno a subvención.

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### *Diputación provincial de Granada.*

588. Oficial de la Panadería provincial, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de panadero.

589. Peón caminero, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Benamaurel.*

590. Dos Guardias municipales, a 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

591. Barrendero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Castril.*

592. Seis Guardas municipales jurados, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Orce.*

593. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Salobreña.*

594. Encargado del motor para suministro de agua al vecindario, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecánica. Sólo cobrará el jornal los días que se utilicen sus servicios.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### *Diputación provincial de Guadalajara.*

595. Chófez suplente, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

##### *Ayuntamiento de Adobes.*

596. Guarda a pie, con 822 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Arbancón.*

597. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE GUIPUZCOA

##### *Ayuntamiento de Mondragón.*

598. Sereno-Guardia municipal nocturno, con 1.725 pesetas anuales (se-

gunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### *Ayuntamiento de Encinasola.*

599. Guardia municipal, con 1.520 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE HUESCA

##### *Diputación provincial de Huesca.*

600. Enfermero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Huesca.*

601. Jardinero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

602. Encargado del Refugio de pobres transeúntes, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

##### *Ayuntamiento de Ansó.*

603. Guarda municipal para campos y montes, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

604. Alguacil, con 1.441 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Almodóvar.*

605. Alguacil Conserje, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Baells.*

606. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Fraga.*

607. Sereno, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Lagunarrola.*

608. Guarda, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Sesa.*

609. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE JAEN

##### *Diputación provincial de Jaén.*

610. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Arjona.*

611. Dos Guardas de campo, a pesetas 1.460 anuales (primera categoría).

612. Dos Guardas municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

613. Tres Guardas de noche, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

614. Cinco Vigilantes de arbitrios, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Cesarán en caso de arrendamiento de la exacción de arbitrios.

615. Dos Dependientes de arbitrios, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Cesarán en caso de arrendamiento de la exacción de arbitrios.

##### *Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

616. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Baeza.*

617. Encargado de la limpieza, con 2.182,50 pesetas anuales (primera categoría).

goria). Tendrá la obligación de aportar un volquete con una caballería mayor.

618. Sepulturero primero, con pesetas 1.355 anuales (primera categoría). Está obligado a la publicación y fijación de bandos.

619. Encargado de los motores para la elevación de aguas para abastecimiento público de la población, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de motores para elevación de aguas.

620. Portero del Hospital, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Begijar.*

621. Alguacil-portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

622. Cabo Guardas de campo, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

623. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

624. Guardia nocturno, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

625. Sepulturero, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Linares.*

626. Encargado limpieza Mercado, con tres pesetas diarias (primera categoría).

627. Cabo personal de arbitrios, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

628. Cuatro Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

629. Vigilante sanitario, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

630. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,625 metros.

#### *Ayuntamiento de Mengibar.*

631. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Orcena.*

632. Ordenanza del Matadero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

633. Encargado del reloj público, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

634. Conserje del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

635. Barrendero municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Iznatoraf.*

636. Vigilante de arbitrios, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

637. Alguacil-portero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

638. Inspector de Vigilancia, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

639. Tres Guardas municipales de campo, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE LEON

#### *Ayuntamiento de Armunia.*

640. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE LERIDA

#### *Ayuntamiento de Llívia.*

641. Sereno, campanero, encargado del alumbrado y sepulturero, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Poal.*

642. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Prestará, además, los servicios de campanero, relojero y sepulturero.

### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### *Diputación provincial de Logroño.*

653. Vigilante del Manicomio, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

#### *Ayuntamiento de Herce.*

644. Alguacil-Voz pública, con 260 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Tobía.*

645. Guarda de monte y campo, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE LUGO

#### *Ayuntamiento de Lugo.*

646. Enfermero del Hospital municipal de Santa María, con dos pesetas diarias (primera categoría). Tiene derecho a manutención en el establecimiento y deberá acreditar, por certificado legal, haber prestado servicios de Enfermero.

647. Agente de exacciones municipales, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

#### *Ayuntamiento de Castro de Rey.*

648. Alcaide carcelero, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Hará, además, el servicio de portería del Ayuntamiento.

#### *Ayuntamiento de Sober.*

649. Portero del Ayuntamiento, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE MADRID

#### *Ayuntamiento de Madrid.*

650. Diez Aprendices de Bombero, a 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,600 metros; no padecer enfermedad incluida en el cuadro de exenciones físicas del Reglamento del Cuerpo y poseer algún oficio del ramo de Construcción. Los propuestos deberán sufrir reconocimiento facultativo.

651. Guardia urbano de Caballería, con 8,75 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,670 metros. Deberán haber servido en Cuerpo montado.

652. Dos Guardias de Policía urbana de Tráfico, a 7,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700.

653. Cuatro Guardias de Policía urbana de Circulación, a 7,50 pesetas

anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

654. Tres Guardias de Policía urbana de distrito, a 7,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,670 metros.

655. Nueve Operarios de limpieza a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

656. Ayudante de pintor, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificada legal, poseer el oficio.

657. Dos Carreros de segunda, de limpieza, a 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos del oficio.

658. Dos Conductores de automóviles (Parque Central municipal de Automovilismo), a 8,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar, por certificados legales, poseer el carnet con antigüedad de dos años; haber conducido en Madrid el mismo tiempo, y de conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual del automóvil.

659. Tres Peones sueltos de Obras sanitarias, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

660. Dos Peones fijos (Ensanche), a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

661. Peón suelto (Ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

662. Peón fijo de Jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

663. Dos Peones fijos de Jardines (Ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

664. Cargador de hornos (limpieza), con siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

#### *Ayuntamiento de Ajalvir.*

665. Guarda a pie, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Carabanchel Alto.*

666. Matarife, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

667. Vigilante de arbitrios, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

668. Conserje-Sepulturero, con seis pesetas diarias (primera categoría).

669. Peón de limpieza, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

670. Sereno de Cuatro Vientos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.*

671. Tres Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

672. Guardia, con seis pesetas diarias (segunda categoría).

673. Dos Recaudadores, a siete pesetas diarias (segunda categoría).



Prestarán una fianza de 9.000 pesetas cada uno con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

674. Recaudador, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

675. Barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

676. Encargado de la elevación de aguas, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos suficientes de mecánica y electricidad. Tendrá a su cargo el manejo y limpieza de la maquinaria y motores de elevación y la vigilancia de los manantiales y depósito de Valdepinar, con obligación de residir en la casa situada en aquel paraje y hacer cuantos trabajos de excavación u otros necesarios se acuerden para nuevas obras o busca de aguas.

677. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

678. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.

679. Alguacil, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

680. Sereno y Guarda local, con dos pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villamanilla.

681. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE MALAGA

#### Ayuntamiento de Benalmadena.

682. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Cañete la Real.

683. Guardia diurno, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

684. Alguacil segundo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Valle de Ardalajes.

685. Sepulturero, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE MURCIA

#### Ayuntamiento de Abanilla.

686. Encargado de la limpieza de la Casa Consistorial, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Archena.

687. Sereno, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE ORENSE

#### Ayuntamiento de Ribadavia.

688. Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### Ayuntamiento de Oviedo.

689. Treinta y cinco Guardias de Policía urbana, a 2.827,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

Deberán depositar 200 pesetas al ingresar para la primera puesta de uniforme.

#### Ayuntamiento de Luviana.

690. Matarife del Macelo público, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer y haber practicado el oficio.

#### Ayuntamiento de Parres (Arriandás).

691. Sereno, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE PALENCIA

#### Diputación provincial de Palencia.

692. Peón caminero de las carreteras provinciales, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

693. Guarda de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

#### Ayuntamiento de Guaza de Campos.

694. Guarda municipal, con 844 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de vigilar el campo y su término municipal, publicar los bandos y arreglar las calles y caminos cuando lo ordene el Alcalde.

#### Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

695. Sereno, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Tendrá la obligación de trabajar dos horas diarias en obras de la población.

696. Obrero práctico de Fontanería, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de fontanero y de conocer el funcionamiento de motores-bombas.

#### Ayuntamiento de Piña de Campos.

697. Guarda del ganado y arreglo de caminos en invierno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio con un chico de más de catorce años, satisfaciéndole el jornal que se acuerde.

698. Guarda del campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villarrabé.

699. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE LAS PALMAS

#### Cabildo insular de Lanzarote.

700. Peón caminero, con destino al camino de Ya a Trujillo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Moya.

701. Encargado de la limpieza pública, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Telde.

702. Dos Guardias municipales, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal,

poseer la talla mínima de 1,650 metros.

703. Peón jornalero, fijo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

#### Diputación provincial de Pontevedra.

704. Ocho Guardas forestales, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Sufrirán un examen de aptitud, consistente en la redacción de un atestado por infracción de las leyes Forestales y conocimiento del Reglamento de Guardería.

#### Ayuntamiento de Pontevedra.

705. Vigilante de Arbitrios, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

706. Peón de limpieza de la vía pública, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Marín.

707. Músico de segunda, friscorno, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos musicales y del instrumento.

708. Músico educando (clarinete), con 120 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones del número anterior.

709. Músico educando (bombo), con 60 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones del número anterior.

710. Músico educando (clarinete), con 60 pesetas anuales (primera categoría). Iguales condiciones del número anterior.

#### Ayuntamiento de Moaña.

711. Guardia municipal, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá carácter mixto de Policía urbano y Vigilante de Arbitrios y afianzará su gestión con el haber de un mes.

#### Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

712. Alguacil-Portero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE SALAMANCA

#### Diputación provincial de Salamanca.

713. Celador de la Casa de Huérfanos y Desamparados, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Cantágallo.

714. Portero-Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Maillo.

715. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Fuenteslieve.

716. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Frades de la Sierra.

717. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Hinojosa de Duero.

718. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

719. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de La Maya.*

720. Recaudador-Depositario, con 150 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.*

721. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vitigudino.*

722. Guarda, con 1.150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Castro Urdiales.*

723. Cabo de la Guardia municipal, con 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

724. Dos Guardias municipales, a seis pesetas (segunda categoría).

725. Guardia municipal, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

726. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

727. Vigilante de Consumos de primera, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Con destino al fiato del pueblo de Otón.

PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Ecija.*

728. Cabo de la Guardia municipal, con seis pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

*Ayuntamiento de Alcover.*

729. Guarda municipal diurno, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Corbera.*

730. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vilaverd.*

731. Alguacil, con 723,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vilallonga.*

732. Alguacil, encargado del reloj, de la limpieza del Matadero y Lavadero y del arreglo de calles y plazas, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

*Cabildo insular de San Sebastián de la Gomera.*

733. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Junta administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.*

734. Escribiente Mecanógrafo, con 4.500 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la Mecanografía.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

735. Dos Guardias municipales de tercera para el servicio nocturno, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de

edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

736. Guardia municipal de segunda, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

737. Vigilante de tercera clase, con 1.700 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Garafia.*

738. Guarda local de monte, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Güimar.*

739. Vigilante de arbitrios, con 1.560 pesetas anuales (primera categoría).

740. Guardia municipal de segunda, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Santa Ursula.*

741. Guarda forestal, con 1.680 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sauzal.*

742. Oficial mayor, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).

*Ayuntamiento de Tazacorte.*

743. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Albetosa.*

744. Guarda municipal jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castejón de Tormos.*

745. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cella.*

746. Guarda municipal, con 4,30 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Cuervo.*

747. Guarda, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Forniche Bajo.*

748. Alguacil-Guarda rural, con pesetas 547,50 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huesa del Común.*

749. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lechago.*

750. Sepulturero, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Molinos.*

751. Enterrador y encargado de la limpieza, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Monterde de Albaracín.*

752. Alguacil, con 310 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Martín del Río.*

753. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valderrobres.*

754. Sereno municipal, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

*Diputación provincial de Toledo.*

755. Enfermero del Hospital de la Misericordia, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Añover de Tajo.*

756. Sepulturero, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Carmena.*

757. Sereno, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio solamente los meses de Noviembre a Abril, ambos inclusive.

*Ayuntamiento de Mocejón.*

758. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Navahermosa.*

759. Peón de policía urbana y rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de hacer la limpieza de calles, arroyo y paseos públicos.

*Ayuntamiento de San Martín de Montalbán.*

760. Alguacil, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Talavera de la Reina.*

761. Vigilante de arbitrios, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

762. Barrendero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

763. Tres Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

*Diputación provincial de Valencia.*

764. Enfermero del Manicomio provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. El propuesto deberá someterse a reconocimiento facultativo al tomar posesión de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del Trabajo.

*Ayuntamiento de Alondría de Carlet.*

765. Conductor del auto-cuba, con seis pesetas de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el "carnet" de Conductor. El jornal lo percibirá solamente los días que preste servicio.

*Ayuntamiento de Alcublas.*

766. Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales (tercera categoría).

767. Sereno municipal, con 133 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benagover.*

768. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Valoria la Buena.*

769. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Bolaños de Campos.**

770. Alguacil, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

771. Caminero, Sepulturero y Enterrador, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Castrejón.**

772. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Corcos del Valle.**

773. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Monasterio de Vega.**

774. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cargo el reparto de la correspondencia oficial y particular.

**Ayuntamiento de San Martín de Valvení.**

775. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Villán de Tordesillas.**

776. Alguacil y Guarda municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Villafrachos.**

777. Recaudador municipal, con el 5 por 100 del premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.000 pesetas con arreglo al apartado a) o b) del artículo 30 del Reglamento, debiendo ingresar en las arcas municipales en la segunda quincena del tercer trimestre la cuarta parte del total que arroje la lista cobratoria.

**PROVINCIA DE VIZCAYA****Ayuntamiento de Baracaldo.**

778. Guardia municipal de segunda clase, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,667 metros.

779. Celador de arbitrios de Aznabal, con 350 pesetas anuales (primera categoría). Residirá en el término municipal.

**PROVINCIA DE ZAMORA****Ayuntamiento de Zamora.**

780. Suplente de Vigilante de arbitrios sobre carnes y vinos, con 415 pesetas anuales, más el aumento de jornal de 360, también anuales, por las horas extraordinarias que preste servicio, según convenio hecho con la Inspección del Trabajo.

781. Sereno, con 1.757 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Borja.**

782. Matarife, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

**Ayuntamiento de Burganes de Valverde.**

783. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Santibáñez de Vidales.**

784. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Villardondiego.**

785. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ZARAGOZA****Diputación provincial de Zaragoza.**

786. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Prestará el servicio en la carretera que se le designe.

**Ayuntamiento de Codos.**

787. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Cunchillos.**

788. Guarda, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

789. Alguacil-Voz pública, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Mequinenza.**

790. Alguacil-Voz pública, con pesetas 1.460 anuales y luz y casa (primera categoría).

**Ayuntamiento de Riela.**

791. Sepulturero enterrador, percibiendo los derechos con arreglo a tarifa fijada por el Ayuntamiento (primera categoría).

792. Vigilante diurno, con 1.275 pesetas anuales (primera categoría). Lleva aneja la obligación de limpieza de calles y adquirir y sostener por su cuenta una caballería para el carro de limpieza.

**Ayuntamiento de Pedrola.**

793. Encargado del Cementerio, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.**

794. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

La petición y adjudicación de los preinsertos destinos se sujetarán a las normas establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1930 y disposiciones complementarias que se publican en la GACETA de 1.º de Enero de 1931.

Madrid, 26 de Diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.****Condiciones generales para solicitar destino.**

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los in-

utilizados en campaña o en actos de servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército y Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin inválidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

**Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.**

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, formando en uno y otro caso el respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

**Número de destinos que pueden solicitar.**—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.**

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según

su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.
  - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del pe-

tionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro

nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Pósta  
correspon-  
diente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...  
 Primer apellido ..... } Nombre..... Empleo militar .....  
 Segundo apellido ..... } Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....
- (2) .....
- (3) ..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Pósta  
correspon-  
diente.

Falano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) .....

..... de ..... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Teresa Varó Chinchilla, Auxiliar de segunda clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el plazo y condiciones que establece la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.  
 Señor Delegado de Hacienda de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 11 de Noviembre último se acordó, en el expediente de jubilación del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), D. Pedro Oñate Villate, el siguiente

prorrateo con arreglo al 90 por 100 del sueldo anual de 5.800 pesetas:

- El Ayuntamiento de Labastida abonará mensualmente 6,75 pesetas.
- El idem de Amurrio, 0,87.
- El idem de Orozco, 96,25.
- El idem de Llodio, 124,26.
- El idem de Basauri, 206,87.

El Ayuntamiento de Basauri recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente Real

Decreto-ley de 25 de Abril de 1928 y Reales órdenes de 8 y 12 de Enero de 1929, insertas en la GACETA DE MADRID con los números 40 y 50, respectivamente.

Esta Dirección general ha tenido por conveniente:

1.º Sacar a concurso, para su provisión entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, las plazas de Directores de los Establecimientos de Alceda-Ontaneda (Santander), Boñar (León), Celdas de Tuy (Pontevedra), Cortegada (Orense), Fuente Podrida (Valencia), Montiel (Guadalajara), Onteniente (Valencia), Peñas Blancas (Córdoba) y Villaro (Vizcaya), que se encuentran vacantes en la actualidad, y las que pudieran quedar hasta la fecha del concurso, bien por vacantes naturales o por otras causas.

2.º Las citadas plazas podrán pedirse, mediante instancia dirigida a esta Dirección, hasta el día 30 del próximo mes de Enero, verificándose el día 31, a las doce de la mañana, y en este Ministerio, el acto público a que alude la Real orden de 12 de Enero de 1929; pudiendo también conferirse representación legal, por medio de poderes notariales, a terceras personas para solicitar plazas, cuyos poderes se admitirán en el Negociado correspondiente hasta el citado día 30, a las doce de la mañana.

3.º No podrán tomar parte en el concurso los excedentes con menos de un año de excedencia el día del concurso, los sustitutos de Médicos jubilados ni los que tengan impedimento particular, en virtud de Real orden u Orden de la Dirección general, para concursar plaza determinada.

4.º Queda prohibido solicitar plaza en carta particular, así como la admisión de instancias que no vayan firmadas por el propio interesado.

5.º La adjudicación de las plazas se hará provisionalmente, mediante Orden de la Dirección, por la que se resolverá el concurso, insertándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento general; pero esta adjudicación no será definitiva sino después de aprobadas las Memorias a que aluden las disposiciones citadas, en cuyo caso, mediante Real orden, se extenderán los nombramientos correspondientes; entendiéndose que, caso de quedar desaprobadas algunas de ellas, el interesado podrá seguir desempeñando la plaza que tenía antes del concurso, si no hubiese sido adjudicada, pues, en este caso, quedará excedente forzoso hasta el inmediato concurso.

6.º El reconocimiento de los Médicos que hayan cumplido setenta años el día 31 del próximo mes de Enero, se verificará en esta Dirección el día 30 del citado mes, a las once de la mañana, debiendo presentar en dicho acto las pólizas y sellos correspondientes para reintegrar las certificaciones que se han de extender, actuando de Mé-

dicos reconocedores D. Manuel Arredondo y Rodríguez, Médico de la Beneficencia general, y D. Carlos Rubio de la Torre, Jefe del Negociado de este Ministerio.

7.º Se previene por la presente disposición que los señores Médicos sustitutos de jubilados deberán presentar en la oficinas correspondientes de esta Dirección, a partir del día 20 y hasta el 30 del próximo mes de Enero, bien personalmente o por certificado de Correos, las fes de vidas, diligenciadas, de los sustituidos; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sus plazas se entenderán vacantes y saldrán a concurso.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Director general, P. A., Román G. Durán.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico profundo en los kilómetros 89 al 99 de la carretera de Jerez a Algeciras provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 160.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 245.916 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. S., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de firme especial con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Huelva a Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 115.091, siendo el presupuesto de contrata de 144.044,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de firme especial con macadam ordinario y riego superficial de betún asfáltico en caliente en los kilómetros 118,300 al 121,124 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 67.000, siendo el presupuesto de contrata de 92.150,01 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.